



MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Zinapécuaro, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	210,122,986	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	182,444,243	Pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	27,678,743	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	27,678,743	Pesos
Muestra Auditada	15,406,917	Pesos
Representatividad de la muestra	56	Por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 27 millones 678 mil 743 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 11 millones 120 mil 834 pesos, lo que representa el 40 por ciento.



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Verificar que los Estados e Información Contable, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Verificar que los Estados e Informes Presupuestales, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3. Verificar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.
 - 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
 - 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables por concepto de Reclasificación de Bienes Muebles e Inmuebles, de acuerdo a lo establecido en el Manual de

Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, y que los ajustes contables realizados para dicha conciliación, se realizaron conforme a la normativa aplicable.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.12. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- 3.2. Verificar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.



4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago prestaciones laborales.
- 4.1.2. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.3. Constatar que el presupuesto en materia de Servicios Personales, no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.4. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados estén soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya expedido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

- 6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 7.1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos, el cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, haya sido realizada en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 8.1. Verificar que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar que la expedición, aprobación, actualización y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 9.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se hayan realizado y aprobado de conformidad a la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se hayan realizado de conformidad a la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de

Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

- 9.4. Verificar que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, de conformidad a la normativa aplicable.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 19 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se verificó que los Estados e Información Contable, se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que los Estados e Informes Presupuestales, se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se verificó que los Estados e Informes se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los analíticos históricos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se conoció, que en la cuenta número 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, existían saldos al cierre del ejercicio, pendientes de recuperación por la cantidad de 96 mil 557 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 24, 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudió al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fue debidamente notificado mediante Instructivo de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025; presenta 23 fojas de copias certificadas y archivos electrónicos formato PDF en dispositivo electrónico USB.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental de requerimientos de cobro, dirigidos a las personas con saldo pendiente de comprobar o reintegrar dentro del rubro de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, analíticos históricos a diciembre de 2025, donde refleja el saldo recuperado de las cuentas observadas, fichas de depósito bancarios por los montos observados y pendientes de recuperar al cierre de 2024, así como pólizas de ingreso de registro de las devoluciones realizadas a la cuenta bancaria de la Entidad Fiscalizada, por un monto total de 96 mil 557 pesos, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.5. Se verificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a los analíticos históricos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se conoció que dentro de la cuenta número 11131 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, existen saldos al cierre del ejercicio sujeto a revisión, pendientes de liquidar por la cantidad de 58 mil 903 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 24, 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudió al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fue debidamente notificado mediante Instructivo de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025; presenta dispositivo USB que contiene 1 archivo electrónico de 101 fojas en formato PDF.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental de los correspondientes reintegros por medio de depósitos a la cuenta bancaria de la Entidad Fiscalizada, por la cantidad de 58 mil 903 pesos, así como sus correspondientes pólizas contables donde se registró el depósito, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.6. Se verificó que no se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a los analíticos históricos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, de las cuentas contables donde se registraron los Ingresos de Gestión, así como a los registros bancarios por concepto de los ingresos anteriormente mencionados, se conoció una diferencia entre ambos registros, por un monto de 121 mil 996 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34 y 38 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 76 fracción II, 79 y 81 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 202; presenta copias certificadas y dispositivo USB con archivo electrónico formato PDF de 36 fojas.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental que acredita que la diferencia determinada entre los Ingresos de Gestión y los registros bancarios durante el ejercicio 2024, por un monto de 121 mil 996 pesos, se debió a depósitos realizados a la cuenta donde se manejaron los ingresos propios, por devoluciones de cheques, SPEI, transferencias y traspasos recibidos de otras cuentas bancarias, anexando pólizas contables, transferencias bancarias, estados de cuenta bancarios, por un monto de 114 mil 571 pesos, lo que arroja una diferencia de 7 mil 425 pesos, de la cual presenta ficha de depósito y póliza contable del registro del ingreso de fecha 9 nueve de diciembre de 2025, a la cuenta bancaria de la Entidad Fiscalizada, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 03.

1.7. Se verificó que no se realizaron los registros contables por concepto de Reclasificación de Bienes Muebles e Inmuebles, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los analíticos históricos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se identificaron cargos dentro de las cuentas integrantes del rubro 124 Bienes Muebles, así como abonos en cuentas dentro del rubro 1263 Depreciación Acumulada de Bienes Muebles, por concepto de Reclasificación de Bienes Patrimoniales y Depreciaciones Acumuladas, los cuales se contabilizaron de manera errónea con montos en negativo, ya que de acuerdo con el Manual de Contabilidad, Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas, estos registros por concepto del reconocimiento de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes, deben ir abonados en las cuentas de Bienes Muebles y cargados en las cuentas de Depreciación Acumulada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19, fracciones V, VI y 37 párrafo primero y fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 81 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de

Ocampo; y Capítulo IV, Instructivos de Manejo de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Se hizo constar que el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudió al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fue debidamente notificado mediante Instructivo de fecha 19 de noviembre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 04; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 01**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, los registros contables en las cuentas de Bienes Muebles y de Depreciación Acumulada, por concepto del reconocimiento de diferencias derivadas de la conciliación física-contable de los Bienes Muebles, se realicen como lo establece la normatividad aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.8. Se verificó que no se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los analíticos históricos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, de la cuenta contable 1112-002-00054, se identificó una erogación por un monto de 594 mil 844 pesos, la cual incluye un cargo a la cuenta contable 1123-059-00001-0002-0002 101, por concepto de recargos por pago extemporáneo de obligaciones fiscales por un monto de 15 mil 572 pesos, los cuales se contabilizaron de manera errónea en la cuenta antes mencionada, ya que de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por

el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estos registros corresponden a la cuenta 5139 Otros Servicios Generales, partida 39501 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19, fracciones V, VI y 37 párrafo primero y fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 81 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado E, Partida Genérica 395, del Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Se hizo constar que el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudió al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fue debidamente notificado mediante Instructivo de fecha 19 de noviembre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 05; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 02**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, los registros contables por concepto de recargos por pago extemporáneo de obligaciones fiscales, se realicen en la cuenta 5139 Otros

Servicios Generales, partida 39501 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, como lo establece la normatividad aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable, y que los ajustes contables realizados para dicha conciliación se realizaran conforme a la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los analíticos históricos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, así como al Libro de Actas de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se verificó que se realizaron movimientos por un monto de menos 8 millones 278 mil 949 pesos, en cuentas contables pertenecientes al Estado de Situación Financiera dentro del rubro 124 Bienes Muebles, sin evidencia de la justificación y autorización de cabildo para su realización.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Párrafo segundo del punto D.1.4, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado el 13 de diciembre de 2011; Apartado 9, punto B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Se hizo constar que el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudió al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fue debidamente notificado mediante Instructivo de fecha 19 de noviembre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 06; sin embargo, y por

el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 03**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, los registros contables por concepto de bajas de bienes, dentro de las cuentas contables pertenecientes al Estado de Situación Financiera, y del rubro 124 Bienes Muebles, cuenten con la justificación y autorización de cabildo para su realización, como lo establece la normatividad aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.10. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis al Balance Presupuestario–LDF contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció que no se cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal, ya que al cierre del ejercicio 2024, bajo el momento contable devengado, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, presenta un saldo negativo por la cantidad de 6 millones 746 mil 515 pesos, debido a que dicho balance debe ser igual o mayor a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 24 bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudió al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fue debidamente notificado mediante Instructivo de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025; presenta dispositivo USB, adjuntando carpeta número 7, la cual contiene 1 archivo electrónico formato PDF.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que aunque mostró archivo formato PDF de Analíticos por fuente de financiamiento al 31 de diciembre de 2024; no se mostró evidencia documental de que el Balance Presupuestario-LDF contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, y que bajo el momento contable devengado, presente un saldo igual o mayor a cero, así mismo, al tratarse de un hecho consumado que no puede rectificarse, por formar parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado, que ya se encuentra cerrada; se **ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M0110/147/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.12. Se verificó que la Entidad Fiscalizada no acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a las Notas a los Estados Financieros contenidas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se constató que no se realizaron conforme a la normativa aplicable, ya que no informa de la afectación al activo por la reclasificación bienes patrimoniales y depreciaciones acumuladas; la información contable no está firmada en cada página de la misma, tampoco incluye al final la siguiente leyenda: "bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"; no se informa de la depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas determinadas y los criterios de aplicación de los mismos derivados de la reclasificación bienes patrimoniales y depreciaciones acumuladas; las características significativas del estado en que se encuentren los activos y no informa acerca de las modificaciones al patrimonio contribuido por tipo, naturaleza y monto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, Inciso g), 48, 49 fracción III y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E, 89, y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los Estados Financieros, del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Se hizo constar que el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudió al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fue debidamente notificado mediante Instructivo de fecha 19 de noviembre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 08; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 04**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, las Notas a los Estados Financieros contenidas en la Cuenta Pública, se realicen y presenten de acuerdo a la estructura y formatos establecidos en la normatividad aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Gestión, así como, que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administraron otras fuentes de financiamiento; por lo que, no se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que no se contó con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a los analíticos históricos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 de las cuentas contables donde se registraron los Ingresos Propios recaudados durante el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 5 millones 766 mil 877 pesos, así como a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por un importe de 87 millones 611 mil 784 pesos, se conoció que existe una diferencia entre ambos; por la cantidad de 7 millones 590 mil 230 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudió al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fue debidamente notificado mediante Instructivo de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025; presenta dispositivo USB con archivos electrónicos formato PDF de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) .

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental de archivo electrónico PDF de 206 fojas de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por concepto de Ingresos recaudados, así como carpeta que incluye 579 archivos electrónicos PDF y 590 archivos formato XML de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos por concepto de Ingresos recaudados en 2024, por un monto de 7 millones 590 mil 230 pesos, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 09.



3.2. Se verificó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que no se contó con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.3.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a los analíticos históricos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se detectó que se realizaron traspasos de la cuenta bancaria con cuenta contable 11112-002-00054, donde se administraron los Recursos Fiscales y/o Ingresos propios; hacia las cuentas contables 1112-002-00046 y 1112-002-00055, donde se administraron los recursos federales, sin embargo, no presenta la documentación que compruebe y justifique el uso y destino de los recursos y/o el reintegro a su cuenta de origen, por la cantidad de 685 mil 481 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38, fracción I; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62 párrafo primero; 76 fracción I; 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudió al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fue debidamente notificado mediante Instructivo de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025; presenta dispositivo USB que contiene archivo electrónico PDF de 7 fojas.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental en archivo electrónico PDF de traspaso bancarios y pólizas de registro, en las cuales se realizaron reintegros a la Cuenta Bancaria con cuenta contable 11112-002-00054, por un monto de 368 mil 763

pesos; así mismo, presenta evidencia de los traspasos de saldos finales del ejercicio 2023 en pólizas contable 1156 y 1630 por un monto de 323 mil 226 pesos, lo que acredita que dichos recursos no corresponden al ejercicio sujeto a revisión, dando un total de 691 mil 989 pesos, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 10; como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE EVENTO	FECHA EVENTO	No. DE PÓLIZA	FECHA PÓLIZA	NOMBRE DE LA CUENTA CONTABLE	MONTO	NOTAS
577	29/02/2024	P.PGQ-000048-FEB	29/02/2024	115 TRASPASO ENTRE CUENTAS	\$100,000.00	
577	29/02/2024	P.PGQ-000048-FEB	29/02/2024	115 TRASPASO ENTRE CUENTAS	54,000.00	REINTEGROS REALIZADOS
577	29/02/2024	P.PGQ-000048-FEB	29/02/2024	115 TRASPASO ENTRE CUENTAS	43,000.00	
545	14/02/2024	P.PGQ-000044-FEB	15/02/2024	115 TRASPASO	171,763.63	
345	15/01/2024	P.PGQ-000032-ENE	15/01/2024	101 TRASPASO ENTRE CUENTAS	\$323,226.00	CORRESPONDE A SALDOS FINALES DEL EJERCICIO 2023, POR LO QUE NO SON RECURSOS DEL EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN
					\$691,989.63	

Fuente: Analíticos Históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada.
Pólizas de egresos y soporte documental de la Entidad Fiscalizada.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales.

4.1.1. Se verificó que no se realizó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024; así como al cumplimiento de las obligaciones fiscales relativo al entero y pago de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, se conoció que al cierre del ejercicio fiscal 2024, arrojó un saldo pendiente de enterar al Servicio de Administración Tributaria por 1 millón 420 mil 320 pesos, por concepto de Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Salarios; así mismo, se conoció que se realizaron declaraciones y pagos correspondientes al mes de diciembre del ejercicio sujeto a revisión, por un monto de 283 mil 78 pesos, arrojando una diferencia pendiente de enterar de 1 millón 137 mil 242 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 párrafo primero fracción V, 94 fracción I, 96 penúltimo párrafo y 99 párrafo primero fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudió al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fue debidamente notificado mediante Instructivo de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025; presenta dispositivo USB que contiene archivo electrónico PDF de 24 fojas.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental en archivo electrónico PDF de traspasos bancarios y Declaraciones Provisionales o Definitivas de Impuestos Federal realizadas con fechas 23 de enero, 6 de febrero, 18 de febrero y 26 de mayo de 2025, lo que acredita que fue cubierto el saldo pendiente de enterar al Servicio de Administración Tributaria, por un monto de 1 millón 137 mil 242 pesos, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 11, como se detalla a continuación:

SALDO FINAL	PAGO DIA 06-02-2025	PAGO DIA 06-02-2025	PAGO DIA 18-02-2025	PAGO DIA 26-05-2025	SUMA DE PAGOS
\$1,137,242.60	\$311,427.00	\$294,711.00	\$760,024.00	\$24,601.00	\$1,390,763.00

Fuente: Declaraciones Provisionales o Definitivas de Impuestos Federal realizadas por la Entidad Fiscalizada

4.1.1.2. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a las pólizas de egreso, registros contables y analíticos históricos de la cuenta contable 1112-002-00054, correspondiente a la cuenta bancaria número 0122118998, se identificó una erogación la cual incluye un cargo a la cuenta contable 1123-059-00001-0002-0002, por concepto de recargos por pago extemporáneo de obligaciones fiscales por un monto de 15 mil 572 pesos, con cargo al presupuesto de egresos, por lo que no se justifican, toda vez que el presupuesto es para costear las actividades y los servicios públicos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 y 50 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 202; presenta dispositivo USB que contiene archivo electrónico PDF de 4 fojas.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental del reintegro a cuenta bancaria de la Entidad Fiscalizada por un monto de 15 mil 572 pesos, por medio de depósito bancario y póliza de registro contable de fecha 9 de diciembre de 2025, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 12.

4.1.2. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3. Se verificó que el presupuesto en materia de Servicios Personales excedió el límite que resultó de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.3.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a los Presupuestos de Egresos autorizados para los ejercicios fiscales 2023 y 2024 de la Entidad Fiscalizada, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fechas 9 de agosto de 2023 y 13 de septiembre de 2024, respectivamente; se conoció que hubo Incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales, respecto del ejercicio inmediato anterior, por la cantidad de 5 millones 313 mil 709 pesos, el cual es mayor al porcentaje permitido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 18 párrafo sexto en correlación con el Artículo 31 Ter. de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudió al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fue debidamente notificado mediante Instructivo de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025; expone el siguiente argumento: *"Se señala que para la presente Observación Preliminar no se anexa documentación soporte"*. Sin adjuntar documentación adicional.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental de que el incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales, respecto del ejercicio inmediato anterior, haya sido al porcentaje permitido; así mismo, al tratarse de un hecho consumado, no puede rectificarse, por formar parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado, que ya se encuentra cerrada; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M0110/147/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.4. Se verificó que no se presupuestó la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1. Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2024 y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presupuestó en el Capítulo 1000 Servicios Personales, la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, durante el ejercicio sujeto a revisión, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudió al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fue debidamente notificado mediante Instructivo de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025; expone el siguiente argumento: *"Se señala que para la presente Observación Preliminar no se anexa documentación soporte"*. Sin adjuntar documentación adicional.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M0110/147/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se verificó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que no se difundieron en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a las publicaciones contenidas en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, y del levantamiento del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 24 del mes de septiembre de 2025, para hacer constar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la publicación y difusión de la información financiera con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no difundió la información financiera, los cuales se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	PERIODO OMITIDO
TRIMESTRALES	
j) Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales	2º Trimestre
m) Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1er Trimestre 4º Trimestre
n) Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los	1er Semestre

municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

INFORMACIÓN FINANCIERA

Evidencia de haber conservado la Información Financiera en internet correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales

Sólo está publicado
2021, 2022, 2023 Y 2024

Fuente: Publicaciones realizadas en la página oficial de la Entidad Fiscalizada.
Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 24 de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 57, 58, 60, 61 fracciones I y II, 62, 63, 64, 66 párrafo segundo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 75, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudió al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fue debidamente notificado mediante Instructivo de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025; presenta unidad USB que contiene 4 archivos con capturas de pantalla.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que los errores fueron corregidos en ejercicios subsecuentes, por medio de capturas de pantalla de su página oficial de internet, en las cuales se muestra que se encuentra publicada la información financiera con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, correspondiente al ejercicio fiscal 2024; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 15.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a las publicaciones contenidas en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, y del levantamiento del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 24 del mes de septiembre de 2025, se detectó que no se difundió la totalidad de la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual se detalla a continuación:



DESCRIPCIÓN	PERIODO OMITIDO
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS	
g) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto)	1er Trimestre
h) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa)	1er Trimestre
i) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional)	1er Trimestre
j) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)	1er Trimestre

Fuente: Publicaciones realizadas en la página oficial de la Entidad Fiscalizada.
Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 24 de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Objeto 8 de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 202; presenta unidad USB que contiene 4 archivos de capturas de pantalla.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que los errores fueron corregidos en ejercicios subsecuentes, por medio de captura de pantalla de su página oficial de internet, en la cual muestra que se encuentra publicada la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal 2024; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 16.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 17

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como a los registros contables, analíticos históricos, se detectó que se realizaron erogaciones de la cuenta contable 1112-002-00054, correspondiente a la cuenta bancaria donde se

administran los Recursos Fiscales y/o Ingresos propios; con cargo al Capítulo 2000 Materiales y Suministros, por la cantidad de 699 mil 543 pesos; así como al Capítulo 3000 Servicios Generales por la cantidad de 8 millones 247 mil 227 pesos y al Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, por la cantidad de 589 mil 937 pesos, arrojando un gran total de 9 millones 536 mil 708 pesos, sin contar con la documentación que compruebe y justifique el gasto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36, 38 fracción I, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 54, 76 fracción I; 81, 82, párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 72, 75, 84 y 105 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y 10, 16, 18, 19 y 20 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudió al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fue debidamente notificado mediante Instructivo de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025; presenta dispositivo USB, que contiene archivo electrónico PDF de 1539 fojas,

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental de la comprobación y justificación del gasto por un monto de 9 millones 536 mil 708 pesos, consistentes en pólizas contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), contratos de arrendamiento y de servicios profesionales, padrón de proveedores, evidencia fotográfica de entrega de apoyos, de recibido de bienes y servicios pagados, adjudicaciones de contratos por el Comité de Adquisiciones, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 17.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada no expidió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.2.1. Observación Preliminar número 18

De la revisión y análisis a los analíticos históricos de las cuentas contables donde se registraron las erogaciones de los Ingresos Propios, así como a las pólizas de egreso y soporte documental correspondientes al capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; se conoció que se realizaron gastos por concepto de Ayudas y Subsidios otorgados durante el ejercicio fiscal 2024, por un monto de 1 millón 365 mil 956 pesos, los cuales no cuentan con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 Del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos, del Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen y 82, párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudió al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fue debidamente notificado mediante Instructivo de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025; presenta dispositivo electrónico USB que contiene carpeta número 18 con 3 carpetas de archivos electrónicos formato PDF.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental en archivo electrónico formato PDF de 451 fojas de pólizas de registro contable y su documentación soporte anexa, y archivos formato PDF y XML de 68 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

(CFDI) expedidos por concepto de Ayudas otorgadas en el ejercicio 2024, por un monto de 1 millón 365 mil 956 pesos, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 18.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.3.1. Observación Preliminar número 19

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que los recursos para cubrir los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), previstos en el presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024, no fueron superiores al porcentaje permitido en la normativa aplicable; sin embargo, de la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2024, se detectó que los recursos devengados fueron mayores al monto permitido, por un monto de 12 millones 958 mil 614 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 31 BIS de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudió al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fue debidamente notificado mediante Instructivo de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025; manifiesta lo siguiente: *"El importe... que fue devengado en un monto superior al límite permitido obedece a una circunstancia operativa y financiera plenamente identificable: el municipio mantenía adeudos con diversos proveedores locales con los que se sostienen relaciones comerciales habituales. ... La aplicación de los recursos, por tanto, se realizó bajo un enfoque de sostenibilidad financiera, favoreciendo el equilibrio entre las necesidades económicas del municipio y la continuidad de las actividades de los proveedores que forman parte de su cadena productiva. ..."*. Sin adjuntar documentación adicional.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental de que los recursos devengados para cubrir los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), hayan sido conforme al porcentaje permitido en la normativa aplicable; así mismo, al tratarse de un hecho consumado, no puede rectificarse, por formar parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado, que ya se encuentra cerrada, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 19.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M0110/147/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

7.1. Se verificó que la elaboración del Presupuesto de Egresos, el cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, no fue realizada en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1 Observación Preliminar número 20

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que existen modificaciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal sujeto a revisión, las cuales debieron publicarse a los 3 días siguientes a su aprobación; sin embargo, no se encontró evidencia de dichas publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación, Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Se hizo constar que el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudió al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fue debidamente notificado mediante Instructivo de fecha 19 de noviembre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 20; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 05**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, se vigile que la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de las modificaciones que se realicen al Presupuesto de Ingresos y Egresos, sean en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.1.2. Observación Preliminar número 21

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que el Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal sujeto a revisión, se aprobó en Acta de Cabildo Ordinaria, número 24, de fecha 31 de diciembre de 2023, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la cuarta sección, número 42, de fecha 13 de septiembre de 2024, debiendo ser publicado a los 3 días siguientes a los de su aprobación, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación, Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Se hizo constar que el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudió al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fue debidamente notificado mediante Instructivo de fecha 19 de noviembre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 21; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 06**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, se lleve a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del presupuesto de Ingresos y Egresos autorizado para el ejercicio, de conformidad con la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

8.1. Se verificó que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, no se realizó de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.1.1. Observación Preliminar número 22

De la revisión al cumplimiento normativo en relación a la revisión y actualización de las disposiciones administrativas para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, se conoció que dichas disposiciones administrativas, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 27 de enero de 2010; sin embargo, no existe evidencia de su revisión y actualización, durante el primer bimestre del ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudió al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fue debidamente notificado mediante Instructivo de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025; presenta las siguientes argumentaciones: *"La Reunión 01/2024 del Comité de Reglamentos, constituye el acto jurídico que acredita la plena observancia de la obligación legal señalada. En dicha sesión se sometió a revisión la totalidad de la reglamentación municipal y se determinó ratificar su vigencia para el ejercicio 2024, ... Dentro de esta revisión integral se encuentra expresamente el Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ... Por todo lo expuesto y al estar plenamente acreditada la revisión normativa mediante la Reunión 01/2024 del 22 de febrero de 2024, cuyo documento se ofrece y exhibe en formato PDF como medio de prueba suficiente y legalmente idóneo, ..."*. Anexando unidad USB con 1 archivo electrónico formato PDF.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental en archivo electrónico formato PDF de Acta de reunión 01/2024 del Comité de Reglamentos de fecha 22 de febrero de 2024, donde en el numeral 3 se solicita la aprobación de la ratificación interna de la Reglamentación de la Entidad Fiscalizada, para no sufrir modificaciones en el ejercicio fiscal 2024, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 22.

8.2. Se verificó que la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno de la Entidad Fiscalizada, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

9.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se realizaron en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.4. Se verificó que no se crearon e integraron las áreas de Investigación y Substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.4.1 Observación Preliminar número 23

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Se hizo constar que el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no acudió al levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, no obstante que fue debidamente notificado mediante Instructivo de fecha 19 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025; presenta las siguientes argumentaciones: *“... La integración de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora se realizó en estricto cumplimiento de la normativa aplicable. ... mediante el Acta Ordinaria de Cabildo número 08/2021, de fecha 21 de diciembre de 2021, en cuyo punto número cinco ... Posteriormente, mediante Acta Ordinaria número 01/2022 de fecha 14 de enero de 2022, el Ayuntamiento realizó una actualización respecto exclusivamente a la autoridad investigadora, ... Las personas designadas en los instrumentos antes referidos desempeñaron estas funciones de manera continua y efectiva hasta el 24 de septiembre de 2024, fecha en la que, mediante el Acta Ordinaria de Cabildo número 03/2024, se llevó a cabo la actualización de los nombramientos para las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora en el marco del inicio de la Administración Municipal 2024–2027... se ofrecen como medios probatorios las Actas Ordinarias de Cabildo números 08/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, 01/2022 de fecha 14 de enero de 2022 y 03/2024 de fecha 24 de septiembre de 2024, las cuales se adjuntan en formato PDF. Asimismo, se anexan como prueba adicional los organigramas correspondientes a las Administraciones Municipales 2021–2024 y 2024–2027, también en formato PDF, en los que consta la existencia del área de responsabilidades administrativas como parte de la estructura de la Contraloría Municipal, siendo esta el área que alberga internamente a las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora ya mencionadas. ...”*. Anexando 2 carpetas con archivos electrónicos.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó archivos electrónicos formato PDF de organigramas correspondientes a las Administraciones Municipales 2021–2024 y 2024–2027, así como de Actas de Sesión de Cabildo números 08/2021 de 21 de diciembre de 2021, 01/2022 de 14 de enero de 2022 y 03/2024 de 24 de septiembre de 2024, en la cual, en su numeral 5 se aprueba la Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Resolutora, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 23.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número 00219/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó el incumplimiento al Principio de Sostenibilidad Presupuestal; incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior; omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; y pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores superiores a los establecidos en la ley; así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con el registro incorrecto en cuentas de Bienes Muebles y del Egreso; movimientos en cuentas del Estado de Situación Financiera sin la justificación para su afectación; omisión en la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable; en la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de las Modificaciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado para el Ejercicio Fiscal 2pre024; y la publicación extemporánea en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024.



Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público

Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía

Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público

Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la **Auditoría de Cumplimiento Financiero** del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado"



Av. Lázaro Cárdenas No. 1800, Col. Chapultepec Sur,
C.P. 58260, Morelia, Michoacán, México.



443 310 83 00



www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx